

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD: 2018-838

Alejandro Gonzalez Rivera <ypjuridicosalejandro@gmail.com>

Mié 14/06/2023 9:40

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (423 KB)

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Por Favor confirmar acuse de recibido

--

Alejandro Gonzalez Rivera

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Carrera 28 A # 18 - 39 PISO 2 OFICINA: 301

CEL: 3002859624

ypjuridicosalejandro@gmail.com

Señor(a)
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE JOAQUIN ZAFRA MONTAÑEZ
Demandado: FABIO LUGO CABRERA ROJAS
Radicado: 11001400307920180083800
Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ EL DESISTIMIENTO TACITO DE FECHA 07 DE
JUNIO DE 2023, NOTIFICADO 08 DE JUNIO DE 2023.

Se presenta respetuosamente señora Juez, **ALEJANDRO GONZALEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.011.716.100 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 323.430 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito interpongo el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** para que se revoque el auto del 7 de junio de 2023 que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, revocatoria que solicito basada en los siguientes argumentos:

- 1) Sea lo primero puntualizar que el desistimiento tácito previsto por el legislador en el artículo 317 del C.G.P.¹ tiene como propósito de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias **–voluntarias o no–**, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, el cual en esencia constituye una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo, previendo la norma en cita lo siguiente:

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...* (Se resaltó)

De la norma transcrita, se desprende que el legislador estableció que en el segundo supuesto no entra a considerar la existencia o no de cargas procesales desatendidas, amén que para su aplicación solo se exige la parálisis de la actuación de que se trate, sin que medie causa legal para ello, por el término que indica la norma –uno (1) o dos (2) años dependiendo si existe o no sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución–, en cuyo caso no deviene necesario realizar requerimiento previo a las partes para su impulso, por lo que se ha sido calificado como **“OBJETIVO”**.

- 2) Atendiendo el referido marco conceptual, se advierte que en el presente proceso la parte actora no promovió movimiento alguno desde el 29 de noviembre de 2021 hasta la fecha del memorial que solicita el desistimiento

tácito (visto a folio 171), por un término superior a un año de inactividad en el proceso, como se puede evidenciar en la siguiente captura de la página de consultas de la rama judicial:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-29	Recepción memorial				2021-11-29
2021-08-27	Recepción memorial	memorial virtual			2021-08-27

Captura de pantalla a la presentación del presente Recurso

2

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/06/2023 a las 11:24:57.	2023-06-08	2023-06-08	2023-06-07
2023-06-07	Auto resuelve Solicitud				2023-06-07
2023-03-08	Al despacho				2023-03-08
2023-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2023 a las 08:09:21.	2023-01-30	2023-01-30	2023-01-27
2023-01-27	Auto pone en conocimiento				2023-01-27
2022-12-09	Memorial al despacho				2022-12-09
2021-11-29	Recepción memorial				2021-11-29
2021-08-27	Recepción memorial	memorial virtual			2021-08-27
2021-08-26	Recepción memorial	MEMORIAL VIRTUAL 19-8-21			2021-08-26
2021-08-19	Al despacho				2021-08-23
2021-08-10	Recepción memorial	memorial virtual 02-08-21			2021-08-10

- 3) Por lo anteriormente expuesto manifestamos nuestra inconformidad con la decisión del *aquo* ya que desde la última actuación del 29 de noviembre de 2021 hasta la presentación del memorial que solicitaba el desistimiento tácito el 9 de diciembre de 2022, transcurrió más de un año de inactividad, pues no se evidencia alguna otra actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, que permitiera predicar la interrupción del año, que exige la citada normativa, lo que hacía viable la aplicación del art. 317 núm. 2 del C.G.P., sin necesidad de requerimiento previo, es por ello que solicito muy respetuosamente al despacho se sirva **REPONER** para que se

**CARRERA 10 N° 16 – 39 OFICINA 1601 EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR
CEL: 3002859624
BOGOTÁ D.C.**

Alejandro Gonzalez Rivera

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

REVOQUE el auto del 7 de junio de 2023 que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, y en subsidio presento recurso de APELACION en caso de no acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



ALEJANDRO GONZALEZ RIVERA,
C.C .1.011.716.100 de Bogotá
T.P 323.430 del C.S. de la J
EMAIL: ypjuridicosalejandro@gmail.com